



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2713  
Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, de la propuesta regulatoria denominada, Lineamientos para el otorgamiento de permisos para producir, transportar y comercializar bionergéticos del tipo etanol anhidro (bioetanol), biodisel, bioturbosina y biogás.  
Ref. 13/0007/200618

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada en el apartado del Título de la Regulación del formulario, Lineamientos para el otorgamiento de permisos para producir, transportar y comercializar bionergéticos del tipo etanol anhidro (bioetanol), biodisel, bioturbosina y biogás (en adelante Propuesta regulatoria), así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en su carácter de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis en el comercio exterior, enviados por la Secretaría de Energía (SENER), el 20 de junio de 2018 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el mismo día, a través del portal de internet de la AIR.

Sobre el particular, la CONAMER identifica que dentro de la justificación proporcionada en la AIR, con respecto al ACUERDO que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017. La SENER indica que su propuesta regulatoria configura un instrumento que se deriva del artículo 12, fracciones III y IV de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el cual señala que la Secretaría de Energía puede otorgar y revocar los permisos de producción, almacenamiento, transporte y la comercialización de Bioenergéticos y cuenta con la facultad de emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de dichos permisos.

Por lo tanto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del Acuerdo Presidencial, esta Comisión acredita el supuesto de calidad regulatoria invocado por esa Secretaría.

En este sentido, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 71, 72 y Séptimo transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); diversos 7, fracción IV y 9, fracción XI, XXXVIII, penúltimo párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emiten las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES AL AIR

### I. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En el apartado II del AIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SENER señaló como alternativa, otro tipo de regulación ya que derivado de la reforma energética se ha derogado cierta normatividad que de manera tácita elimina ciertas atribuciones de la SENER, lo cual ha dejado vacíos jurídicos que afectan el mercado de los biocombustibles.

En virtud de lo anterior, la SENER, a través de la propuesta de mérito, podrá brindar de certeza jurídica a los particulares que pretendan desarrollar las actividades de producción, comercialización y transporte de bionergéticos, adicionalmente se pretende mitigar el número de actividades ilícitas que permanecen en el mercado de biocombustibles.

En ese sentido, esta Comisión estima pertinente que la SENER presente un análisis detallado –de los costos y beneficios que genera la propuesta– que demuestre en términos cuantitativos, si la alternativa sugerida es la opción más eficaz y eficiente para resolver la problemática que da origen a la emisión de la regulación y generar los máximos beneficios sociales.

*II. Impacto de la regulación (trámites, acciones regulatorias del anteproyecto, costos – beneficios, competencia y análisis de impacto en el comercio exterior)*

Trámites

La SENER señala en el numeral 6 del AIR, que la propuesta modifica cuarto trámites.

Al respecto, esta CONAMER identifica, que dada las especificaciones establecidas en la propuesta regulatoria, el artículo sexto establece diferenciaciones respecto al tipo de persona (física o moral) que puede atender dichos trámites, mismos que no se diferencian en las fichas de trámites que actualmente se encuentran registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), en ese sentido, se recomienda establecer una diferenciación entre los trámites aplicables respecto de la figura de persona físicas y morales a fin de brindar mayor certeza jurídica al interesado.

De igual forma, el numeral Décimo sexto, fracción IV de la propuesta señala que los solicitantes de un permiso para comercialización del bionergético deberá presentar documentación específica, ya sea para comercializar bionergético nacional o de importación, en ese sentido se solicita a esa Secretaría, señale en el AIR, los trámites a los que habrá lugar derivado de esta identificación para comercializar.

En adición a lo anterior, el numeral Décimo Séptimo de la propuesta establece una modificación en la ficha del trámite identificado con la homoclave SENER-07-005, lo anterior ya que se contempla que el solicitante cumpla con distintos requisitos a los establecidos en la normatividad vigente<sup>1</sup>.

Adicional a lo anterior, se identifica que los numerales, Décimo, tercer párrafo; Vigésimo tercero, segundo párrafo; Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto constituyen una acción que de conformidad con la definición establecida el artículo 3, fracción XXI<sup>2</sup> de la LGMR, actualiza la definición de trámite.

En ese mismo sentido, los numerales Décimo, tercer párrafo; Décimo quinto, primero y segundo párrafo, estable acciones que actualizan la definición de trámite, sin embargo, esta Comisión solicita a esa Secretaría, señale si estos trámites se encuentran inscritos en el RFTS por ese Órgano Regulador, en caso contrario, señale cual será el medio por el que la Comisión Reguladora de Energía actualizará dichas disposiciones que contiene la propuesta regulatoria en los trámites encomendados, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en la presente propuesta.

Adicionalmente, la SENER establece que los trámites se modifican sólo por el cambio del nombre; sin embargo, derivado del análisis de la información que contempla la propuesta regulatoria la CONAMER identifica que se agregan requisitos adicionales a los que actualmente se solicita a los permisionarios a fin de obtener los permisos de producción y almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, por lo que se solicita a la Dependencia que justifique y señale puntualmente cuales son los requisitos que derivan de la modificación para cada uno de los trámites señalados.

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, publicado en el DOF el 13 de noviembre del 2009.

<sup>2</sup> Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión solicita a esa Dependencia, realizar las modificaciones a la AIR, identificando lo previsto por el artículo 46 de la LGMR a los trámites reconocidos, así como una justificación cuantitativa en términos del costo – beneficio que genera al particular presentar dichos trámites, o en caso de no resultar procedente las modificaciones, justificar las razones.

Acciones regulatorias en el anteproyecto

En el numeral 7 del AIR se solicita al regulador señalar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Secretaría identifica que sólo el numeral Vigésimo tercero de la propuesta regulatoria crea dichas obligaciones y/o acciones.

Respecto a lo anterior, esta Comisión identifica, de manera enunciativa más no limitativa, que dentro de los siguientes numerales, se establece una acción regulatoria, a saber:

Numeral	Acción Regulatoria
Octavo	"[...] el Permisionario deberá proporcionar un informe anual, en el formato que para tal efecto publicará la SENER en el Diario Oficial de la Federación anualmente [...]."
Decimo	"[...] asimismo, deberá presentar una solicitud de permiso por cada una de las instalaciones en las que se pretenda producir el Bioenergético."
Décimo Cuarto, fracción I, inciso h	"Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de permiso, o en su caso, escrito presentado ante la SENER, en el que el solicitante del permiso se comprometa a presentar la póliza de seguro vigente a más tardar en el momento en que entregue el aviso de inicio de operaciones." (énfasis añadido).
Décimo Cuarto, fracción II	"[...] con copia de sus licencias de conducir vigentes al momento de la solicitud."
Décimo sexto	"[...] incluyan coordenadas en unidades del sistema Universal Transversal de Mercator (UTM) por cada lugar. [...] aprobadas por la Secretaría de Economía [...]."
Sexto transitorio	"[...] contarán con un plazo de 5 años a partir de la publicación de estos Lineamientos para solicitar un permiso de producción de bioenergéticas a la SENER." (énfasis añadido).

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia, identificar, describir cada acción regulatoria, señalar como contribuye a la disminución de la problemática y en su caso, justificar el costo-beneficio de cada una de ellas, así como señalarlas en el numeral correspondiente del AIR, con la finalidad de brindar mayor claridad a los posibles interesados en la lectura de dicha herramienta y de su anteproyecto, como parte del proceso de consulta pública.

Costos y beneficios

En la sección de Análisis Costo-Beneficio del AIR, la SENER menciona que el costo anual se enfoca en el costo del trámite \$14, 820.00 según la Ley Federal de Derechos<sup>3</sup> (LFD), dicho costo alude a la presentación por el trámite ante esa Secretaría de conformidad con dicha LFD, si bien se refiere a un costo por la obtención del trámite, este como tal no resulta un costo de cumplimiento el particular, en ese sentido resulta necesario que se realice una estimación de los costos de cumplimiento y no sólo del pago del trámite. Por otra parte, el sujeto regulado ilustra los beneficios de la regulación en función del aprovechamiento de un permisionario derivado de la comercialización de los bioenergéticos, en específico, del costo de la venta de del etanol anhidro que asciende a \$1,106,065.00.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a esa Secretaría, abundar en el análisis de los costos – beneficios en términos cuantitativos que contemple el número de los permisionarios que están sujetos a la propuesta regulatoria, así como incluir el costo de cumplimiento de todos los actos y obligaciones regulatorias, así como los beneficios netos que establecen la presente propuesta regulatoria.

<sup>3</sup> Artículo 64-E de la Ley Federal de Derechos. Link: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD\\_cant16\\_22dic17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD_cant16_22dic17.pdf)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

De igual forma, la COFEMER solicita a esa dependencia describir la metodología y los criterios o supuestos que contempla para la cuantificación de los costos y beneficios totales de la regulación así como definir las fuentes de información utilizadas, ello con la finalidad de que la Comisión tenga los elementos suficientes para verificar que los beneficios que establece la regulación son superiores a sus costos.

*Sección IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta*

La SENER señala en el numeral 17 del AIR, que la implementación de la regulación se derivará a partir de la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria en cuestión, ya que la Secretaría tiene los recursos humanos necesarios debido a que no modifica el esquema de aplicación vigente.

Al respecto, la CONAMER encuentra un área de oportunidad para que dicha Secretaría describa puntualmente los mecanismos que actualmente utiliza para aplicar la regulación además de establecer cómo modificará la aplicación de la propuesta regulatoria con las modificaciones que la misma establece.

*Sección V. Evaluación de la propuesta*

En relación a la evaluación de la regulación, la SENER mencionó en el numeral 18 del AIR, que actualmente publica los permisos otorgados en su página oficial y que, derivado de la Estrategia de la Ley de Transición Energética realiza un reporte de los permisos para la producción, almacenamiento y comercialización de bioenergéticos.

En este sentido, este Órgano Desconcentrado solicita a la SENER que establezca puntualmente cuales serán los indicadores que contemplará en el reporte de los permisos otorgados así como indicar en que apartado así como cual será la información o estadísticas que publicará en su página oficial de internet y que coadyuvara a evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

*Sección VI. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.*

Con base en el Acuerdo Presidencial, en su Artículo Quinto estipula que las dependencias y organismos descentralizados que pretendan expedir nuevos actos administrativos, deberán indicar las dos obligaciones o actos que serán abrogados, derogados o simplificados y que pertenezcan a la misma materia o sector regulado. Por lo anterior, se solicita a esa Dependencia se identifique y cuantifique el costo neto de las propuestas que pretenden ser derogadas, abrogadas o simplificadas a fin de dar cumplimiento a dicho precepto jurídico.

Por lo expuesto con antelación, la CONAMER queda en espera de que dicha Secretaría brinde las respuestas correspondientes a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, y realice las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado en el artículo 75 de la LGMR, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización. Esta Comisión hace del conocimiento de la SENER, que una vez recibida dicha respuesta, se emitirá el dictamen final correspondiente dentro de los cinco días hábiles correspondientes a su recepción.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General